

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Horacio Duarte Jáquez y Alfredo Ríos Camarena.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Equiparar los requisitos para ser delegado federal de alguna de las Secretarías de Estado, a los de Secretario de Despacho, agregando que deberán contar también con amplia experiencia comprobable de por lo menos 6 años en la rama correspondiente. Incluirlos dentro de los funcionarios que pueden ser citados por cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como explicitar que deberán presentar a la Secretaría correspondiente y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento. Establece que los Acuerdos de delegación de facultades deberán precisar el alcance de la delegación realizada, así como las funciones de las unidades adscritas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; en concordancia con la fracción IV del artículo 74, en materia presupuestal y de cuenta pública, y con el artículo 90, en cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con los artículos 133 y 135 Constitucionales, tomar en consideración que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional propuesta también por el Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 91. Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>Artículo 93. ...</p>	<p>Iniciativa</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 74; se reforma el texto del artículo 91; y se adiciona el texto del segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Ratificar los nombramientos de delegados federales de entre la terna que sometan a su consideración los secretarios de despacho correspondientes.</p> <p>Artículo 91. Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. Para poder ser delegado federal de alguna de las secretarías de Estado se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser secretario de despacho, además de contar con amplia experiencia comprobable de por lo menos 6 años en la rama correspondiente.</p> <p>Artículo 93. (...)</p>

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

...

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII. ...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX a LVII. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, **a los delegados federales**, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona el texto de la fracción VIII del artículo 2o.; y se adiciona el texto de la fracción II del artículo 45; ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Dependencias: Las secretarías de Estado, **las delegaciones federales** y los departamentos administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente los términos del artículo 4o. de esta ley;

Artículo 45. ...

...

...

...

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. (...)

II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. ...

...

Artículo 45. (...)

I. (...)

II. Los subsecretarios, **delegados federales** y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

(...)

...

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL**

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

...

Artículo 16.- Corresponde originalmente ...

...

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIV. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 14 y 16, en su párrafo tercero; se adiciona una fracción XV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 31; y se adiciona una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 37, todos de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. **En dichos ordenamientos deberá precisarse la actuación de cada dependencia o unidad administrativa que preste auxilio al secretario de Estado.**

(...)

Artículo 16. (...)

(...)

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas **deberán precisar el alcance de la delegación realizada, así como las funciones de las unidades adscritas** y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIV. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. a XXVIII. ...</p>	<p>XV. Realizar estudios, programas, convenios y acciones en materia de descentralización hacia las entidades federativas, bajo el criterio de racionalidad administrativa, eliminación de estructuras y puestos que dupliquen el servicio público y el fortalecimiento de los recursos humanos, materiales y financieros de las mismas.</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 37. A la Secretaría de la función pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar la descentralización de atribuciones, facultades y recursos a las entidades federativas y municipios, bajo los criterios de racionalidad administrativa, orientación al ciudadano y fortalecimiento institucional de los servicios públicos locales. Para ello, en el marco de sus atribuciones, estudiará y dictaminará la eliminación de estructuras y puestos federales que dupliquen, obstaculicen o reduzcan la capacidad de actuación de las administraciones públicas estatales y municipales.</p> <p>VIII. a XXVIII.</p>
---	--

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR